

XXIX Jornadas de Historia Económica  
AAHE- UNJU.  
San Salvador de Jujuy  
24 - 26 de septiembre de 2025

**Autorizo la publicación de la ponencia en la página web de la AAHE**

Mesa 16. Fiscalidad, finanzas, moneda y crédito.

Luis Alejandro Alvero  
Dpto. Historia - UNCA.  
lalvero@huma.unca.edu.ar

**La dinámica de la política fiscal en Catamarca a mediados del siglo XIX.**

### **Presentación**

Las guerras de independencia dieron lugar no solo a un resquebrajamiento de las unidades político administrativas coloniales sino también a un proceso de redefinición de identidades políticas. La desaparición de aquellas desembocó en el surgimiento de unidades territoriales, que luego de un proceso de luchas internas cristalizaron en entidades autónomas (Chiaramonte, 1997). En las nuevas provincias-estados se aglutinaron y redefinieron nuevas identidades y liderazgos políticos durante un proceso plagado de inestabilidad e incertidumbre bajo una virtual unidad nacional que impuso a sangre y fuego el rosismo.

Con la caída del régimen impuesto por Rosas se abría un nuevo escenario que reflejaba una correlación de fuerzas distintas; esto requería tareas urgentes que los actores políticos del momento debían emprender. El triunfo de Urquiza en 1852 generó las condiciones favorables a la organización constitucional del país, idea largamente postergada y mantenida por la mayoría de las provincias autónomas. Esa nueva organización, sin embargo, no se haría desde la nada y en ella concurren las trayectorias y experiencias previas de elencos políticos provinciales que lentamente dieron pasos hacia una dirigencia nacional (Lanteri, 2015). En igual sentido puede decirse que sucedió con otros componentes de un Estado nacional en ciernes, desde lo burocrático administrativo hasta lo económico.

La Constitución Nacional sancionada en 1853 estableció un nuevo marco jurídico para la organización institucional del país en el que quedaron delimitadas las nuevas competencias que en materia fiscal correspondían a la nación y las provincias. La reforma más importante, por sus consecuencias para estas últimas, fue la supresión de las aduanas interiores que eran una importante fuente de financiamiento de aquellas. También se acordó que los impuestos indirectos sean recaudados por el Estado Confederal y los impuestos directos por las provincias. Esta modificación afectó gravemente a los erarios provinciales al quitarles los ingresos que estas recaudaban por impuestos al comercio interno y las obligó a iniciar un trabajoso proceso para reformular sus sistemas impositivos e instaurar un nuevo régimen que le permita generar otras fuentes de recursos para su sostenimiento. Debían construir una nueva estructura institucional que lograra combinar de manera eficaz los deseos y objetivos comunes vinculados a decisiones políticas y las necesidades materiales urgentes de los gobiernos y los ciudadanos<sup>1</sup>. Es decir, esta construcción requería tomar en cuenta no sólo el papel que debía cumplir el Estado como proveedor de bienes públicos, sino también el lugar que ocuparía el mercado expresado en la conjunción de intereses privados y derechos individuales que la nueva constitución consagraba. Ella recogía los principios liberales que legitimaban la fiscalidad republicana asentada en las ideas de equidad, universalidad y proporcionalidad.

Un actor importante en la construcción de aquella nueva estructura institucional fueron las legislaturas provinciales; estas eran las responsables de definir y sancionar el marco legal tributario por lo que su accionar es un buen indicador tanto de la creación como de la implementación de la nueva política impositiva provincial. Existen varios antecedentes que estudiaron el papel de las legislaturas provinciales en la creación de una fiscalidad moderna y las dificultades que encontraron al momento de hacer efectivas las normas (Herrera y Parolo, 2012; Parolo y Fandos, 2008; Bonaudo y Sonzogni, 1997; De los Ríos, 2017; García Garino, 2018, 2021).

Como parte de un proyecto de tesis que estudia el proceso de constitución de la fiscalidad en Catamarca durante la segunda mitad del siglo XIX, en este caso describiremos y analizaremos algunos tópicos políticos que formaron parte de aquel proceso creativo. Nos referimos a las opiniones y controversias que surgieron en ocasión del tratamiento legislativo de algunas leyes impositivas; de las prerrogativas de

---

<sup>1</sup> Concebimos a las instituciones como un conjunto de normas y comportamientos formales e informales que moldean las interacciones de los agentes individuales o colectivos en un contexto específico.

los legisladores frente al fisco y del Presupuesto de gastos del Estado Provincial desde fines de la década de 1850. Para ello se privilegió el uso de fuentes primarias de tipo cualitativas que no fueron trabajadas por la historiografía local con este objetivo como son las Actas de la Legislatura y la correspondencia de diversos actores públicos (ministro de economía, comandantes, jueces partidarios, recaudadores).

Entendemos que existía una constante tensión entre los principios hacendísticos esgrimidos por los legisladores y las posibles dificultades que se vislumbraban al momento de hacer efectiva la legislación.

### **De quienes contribuyen**

Catamarca fue una de las primeras provincias que modificó su constitución en 1855. En materia de hacienda pública los cambios más importantes fueron la sanción, a fines de 1856, de una Ley de Impuestos que comenzó a regir al año siguiente<sup>2</sup> y la confección y discusión del Presupuesto de Gastos de la Provincia. Frente a la supresión de las aduanas interiores, la contribución territorial y moviliaria, junto a las patentes se perfilaban como las fuentes de recursos más importantes. Si bien en el caso de la primera exigía la creación e implementación de una serie de instituciones cruciales para su determinación (cuantificación, valuación, clasificación); en el caso de las patentes podríamos decir que se presentaba como de más fácil percepción, en parte porque los sujetos sobre quienes recaía el tributo ya estaban acostumbrados al pago<sup>3</sup>.

En ambos casos lo que preocupaba eran tanto la búsqueda de legitimación, apelando a la equidad contributiva y el reconocimiento de derechos, como a los fines fiscalistas de suplir las urgentes necesidades de un Estado siempre ávido de fondos. Veamos brevemente algunos casos que ilustran esto. Entre las disposiciones de la Ley impositiva de 1856 se encuentra la referida al pago de Patentes. No vamos a tratar aquí con detenimiento esta norma, solo consignamos que la misma establecía seis clases de patentes que van desde 1\$ la de primera clase, hasta 40\$ la de sexta clase. En este caso el objetivo fiscal fue ampliar la base impositiva puesto que mejoraron la clasificación de las actividades gravadas alcanzando aquellas que no estaban contempladas o estaban

---

<sup>2</sup> La ley de 1856 en Archivo Histórico de Catamarca (en adelante AHC) Autógrafo de Leyes y Decretos, Tomo 3, fs. 146-153. El decreto reglamentario de fs. 164 a 168v.

<sup>3</sup> El reglamento de aduana de 1843, que estaba en vigencia, incluía a todos aquellos que ejercían el comercio en la provincia sean locales o de otras regiones, por otro lado, ya existía una red de receptorías que si bien no abarcaba a todo el territorio y poseía limitaciones operativas, representaba la autoridad extractiva estatal.

exentas en el reglamento de aduana (compradores de minerales). De igual manera podemos colegir que el legislador tuvo en cuenta la mejora e importancia de aquellas actividades productiva que ahora quedaban sujetas a imposición, extendiendo así el principio de igualdad a la hora de contribuir al fisco; en este caso se puso más atención a las tiendas introductoras de mercaderías de ultramar clasificándolas de acuerdo al lugar donde se adquiere la mercancía y si el introductor tiene casa establecida en el mercado local, y al comercio ganadero tanto el tráfico de mulas como el de animales en pie (vacunos). Es de notar que este último quedó equiparado al negocio minero (compradores de pasta metálica y minerales), lo que cambiará en la década siguiente cuando la actividad minera tome un gran impulso.

Además del fin fiscalista seguramente el legislador también consideró el grado de sustentabilidad de las mismas para graduar el impuesto y así garantizar el libre ejercicio del comercio, tal como lo establecía la Constitución Nacional de 1853. Esta cuestión estuvo presente en los sucesivos cambios a la legislación impositiva, aun cuando en algunos casos aparece mezclada con otras más cercanas a lo práctico, propia de las limitaciones burocráticas del Estado.

Cuando se discutió la nueva Ley de Patentes en 1869 mediante la cual el Gobierno volvía a perseguir un fin fiscalista al ampliar la base impositiva y mejorar la precepción de este impuesto, la controversia se planteó en dos puntos: Primero se trató, sin éxito, de modificar el agrupamiento de algunas actividades profesionales como abogados y médicos en una misma categoría junto a otras como molinos de trigo. Esto derivó en la necesidad de discutir un mínimo no imponible que no estaba contemplado. Se propuso que las tiendas y almacenes, con una base de capital en giro menor de 200\$ anuales sean exoneradas, pero todo fue rechazado por el Ministro de Gobierno aduciendo la imperiosa necesidad de recursos que tenía el Gobierno luego de unos años de desórdenes y calamidades. No obstante, en las negociaciones que siguieron se acordó que las tiendas y almacenes pagasen la última clase de patente, y atendiendo un pedido realizado por comerciantes y artesanos el Poder Ejecutivo modificó en parte la norma.

El segundo punto de controversia se dio en el Artículo 10. Éste incluía las actividades comerciales que debían pagar la clase de patente más alta. En ella estaban las casas de comercio al por mayor, almacenes importadores, casas de consignaciones, entre otras. Fue objetado por algunos diputados al considerarlo inequitativo y desigual. La razón era que las patentes no se pagaban proporcionalmente a las utilidades del negocio y por lo tanto era necesario que las valuaciones se hicieran teniendo en cuenta

el capital del comerciante y no el lugar o tipo de negocio, como estaba planteado en el proyecto; puesto que así quedaban en igual condición un comerciante con un capital de 100 mil \$ frente a otro con un capital de 5 mil pesos.

El diputado informante defendió el proyecto con un argumento que desnudaba las persistentes dificultades de legitimidad política. Figueroa dijo que la idea de fundar las clases de patente en el capital del comerciante estaba prevista en el primer proyecto, pero se optó por lo prescripto en la Ley de Hacienda porque todavía no se había realizado el relevamiento de la riqueza y de los capitales. La razón no estaba tanto en una dificultad burocrática para hacer ese relevamiento, sino que la propuesta de nombrar una comisión para valorar los capitales, según sus palabras, “...era peligroso y un arma contra enemigos políticos”<sup>4</sup>.

Igual sentido de promover el ejercicio del comercio atendiendo a la sustentabilidad del mismo, a la vez que se garantizaba una fuente de recursos, se puede colegir cuando a mediados de 1860 se discute y aprueba una modificación en la ley de patentes que rebaja la clase que pagaban los reñideros de gallos. Estos pagaban la patente de 5° clase (30\$) en general lo que se modifica estableciendo que los reñideros instalados en los departamentos del valle central (Capital, Valle Viejo y Piedra Blanca) y en el Departamento Ancasti (límitrofe con Santiago del Estero y Tucumán) deben pagar la patente de 4° clase (20\$), en tanto para el resto de la provincia pagaban la de 3° clase (10\$)<sup>5</sup>. El proyecto se aprueba sin disidencias pues es probable que los diputados tomaran en cuenta que no solo involucraba una actividad muy vinculada a las costumbres tradicionales, sino que también tenía mayor dinamismo por lo que bajar y diferenciar la imposición permitía un mayor control de la actividad a la vez que elevar el número de contribuyentes.

Como dijimos, el impuesto de Contribución Directa, que incluía la contribución territorial y la moviliaria, pasó a ser la más importante fuente de recursos provinciales<sup>6</sup>. Éste planteaba nuevos desafíos a las autoridades tanto a nivel de legitimación como en la creación y despliegue de una red de agentes estatales necesaria para hacer efectivo el cobro. Esto suponía entre otras cosas, obtener información real y actualizada sobre las actividades económicas gravadas, por lo tanto, el Estado debía incurrir en nuevos gastos

---

<sup>4</sup> AHC. Libro copiadador de Actas, 1869, fj. 125

<sup>5</sup> AHC. Libro de Actas de la segunda legislatura, 1860, fjs. 168, 168v.

<sup>6</sup> Si bien este impuesto fue cedido a las provincias por el gobierno de la Confederación mediante una ley de fines de 1854, recién se legisló sobre el particular y se puso en marcha su recaudación luego de modificar la Constitución Provincial en 1855.

para crear una estructura burocrática que le permitiera obtener esa información que era crucial a la hora de prever los recursos. La lenta construcción institucional precisaba de modernas herramientas para clasificar, ordenar y controlar la nueva realidad socioproductiva que se estaba “creando”. Las tradiciones y costumbres tributarias debían incorporar, no sin resistencias y colisiones, las nuevas ideas liberales sobre la proporcionalidad, la tasación y el catastro.

En la Ley de impuestos de 1856, la CD quedó fijada en un 4 por mil sobre el valor de la propiedad raíz o inmueble, y en un 8 por mil sobre el valor del ganado. Este último era notablemente alto respecto de otras provincias de la región como en los casos de Tucumán donde se fijó el 5 por mil y en Santiago del Estero donde osciló entre un 4 y un 6 por mil (Carrizo 2014, 193. Herrera 2016, 100). El comercio ganadero hacia el norte minero chileno, fundamentalmente a Copiapó, y hacia Bolivia, era en esos años la principal actividad comercial de la cual participaban los principales propietarios estancieros tanto en la cría como en engorde de ganado<sup>7</sup>.

En un principio se pensaba que estos nuevos impuestos podían terminar lesionando derechos al momento de constituirse las comisiones encargadas de registrar y valorar la riqueza de particulares. Éstas eran las encargadas de mensurar la riqueza de la población y decidir quiénes y en qué porcentaje quedaban sujetos a los nuevos impuestos. Pero no era un problema de fácil resolución. En lo inmediato el Estado catamarqueño recurrió a una especie de solución mixta. Para la aplicación de la Contribución Directa se estableció que quien fijaba el valor de la propiedad o bienes sujetos a imposición era una Comisión Reguladora nombrada por el PE para cada Departamento; pero eran los propietarios quienes debían manifestar sus bienes previa citación hecha por el juez partidario. Ante la sospecha de fraude los miembros de la comisión estaban autorizados a realizar in situ el registro y valuación; si existían divergencias en las tasaciones intervenía el juez partidario quien determinaba el valor de la propiedad.

Esta especie de concesión a los propietarios y ganaderos, era compensada por otro acuerdo que era una especie de reaseguro del Estado frente a la posibilidad de ocultamiento de aquellos; además de la visita in situ que en la práctica podía resultar costosa, se establecía que en las tasaciones de ambos casos “...se tendrán también como

---

<sup>7</sup> A la vez estos ganaderos y comerciantes eran quienes ejercían distintos cargos públicos tanto en la Capital como en los Departamentos. A través de la correspondencia de comandantes militares, jueces partidarios, y recaudadores de rentas, se puede apreciar esta participación comercial. Este es un aspecto que lo estamos trabajando.

*datos seguros para las regulaciones, la notoriedad o la voz mas corriente entre los individuos sobre el valor de las propiedades y las cantidades de hacienda*<sup>8</sup>.

Como vemos, buena parte del éxito en esta primera y crucial etapa de valuación de la riqueza dependía de la cooperación de los contribuyentes, lo que obligaba a los gobiernos a buscar un equilibrio entre las demandas y obligaciones de las esferas públicas y privadas que involucraba a ciudadanos con derechos que a la vez eran contribuyentes con obligaciones. Esto no significaba que el Estado renunciaba a su poder coercitivo, pues si dado el caso los propietarios se negaran a manifestar sus riquezas, las comisiones podían proceder a valuarla y fijar el valor del impuesto por sí mismas. En todo este procedimiento era crucial la cooperación de las autoridades militares y civiles de los departamentos quienes poco a poco comenzaban a ejercer actividades propias de un cuerpo burocrático con responsabilidades y retribuciones diferenciadas, aunque todavía lejano a la especialización funcional.

Las Comisiones Reguladoras designadas por el Gobernador recibían por sus servicios un 10% del producto de las contribuciones registradas además de una cantidad fija para gastos de traslado. La recaudación de estos impuestos quedaba a cargo de Comisiones Recaudadoras, funciones que desempeñarían de ahora en más los Receptores o Recaudadores de rentas en cada uno de los departamentos. Estos eran nombrados por el Administrador General de Hacienda de acuerdo con el Gobernador, podían designar auxiliares y percibían como retribución el 10% del producto de todas las contribuciones. La existencia de incentivos está dando cuenta no solo de un esfuerzo del Estado para asegurar la equidad y proporcionalidad en las estimaciones aun cediendo parte de esos recursos, sino también ampliar la base impositiva registrando la mayor cantidad de propietarios.

Sin embargo, era común que estas disposiciones legales encontraran sus límites en la práctica; y estos límites no solo se referían a las variadas formas en que los contribuyentes respondían a la obligación tributaria, sino que mostraba que en no pocas ocasiones no se prestaba la colaboración esperada, dando muestra de algunas debilidades estatales. Pastor Agote, encargado de realizar la valuación y recaudar la Contribución Directa en el Dpto. el Alto en 1868, en correspondencia al Ministro de Gobierno, se quejaba el no poder realizar lo encomendado por la falta de la “*primera autoridad departamental*”, a lo que se sumaba “...*el espíritu de indiferencia de sus*

---

<sup>8</sup> AHC. Autógrafo de Leyes y Decretos. T. 3 fjs. 74-78v.

*ciudadanos en el cumplimiento de sus deberes...*<sup>9</sup>. Simplemente los contribuyentes no estaban dispuestos a colaborar en la tasación, y mucho menos a pagar. Aún con el auxilio de empleados subalternos y luego de 15 días tratando de realizar lo encomendado, Agote no podía hacer cumplir la norma pues no solo quedaban varias propiedades sin valuación, sino que además no podía conminar a esos propietarios a presentarse ante la Comisión Valuadora pues no se encontraban el juez partidario titular ni su suplente. En otros casos los encargados de cobrar la CD justificaban el retraso o la poca cantidad recaudada por las condiciones socioeconómicas del lugar; tal el caso de Luis Medina, comisionado para el Departamento Capayan, quien manifiesta “...*el lamentable estado de miseria y ruina en que se hayan estas poblaciones*”<sup>10</sup> como un causal del retraso en completar la valuación y cobro del impuesto. Naturalmente que la inestabilidad institucional por la que pasó la provincia en la segunda mitad de la década de 1860 resintió sobremanera la normal percepción de la renta, en particular la CD. Aunque todavía no hemos podido mensurar el impacto cuantitativo de la misma en los distintos departamentos, los informes de los receptores no difieren demasiado en ese sentido; a modo de ejemplo citamos lo expresado por Manuel Franco, receptor del departamento Belén en el oeste provincial, quien a fines de 1866 envía lo recaudado desde el año anterior y da cuenta que lo escaso del monto se debe a que “...*no se ha continuado el cobro de las contribuciones por la pobreza de este Departamento, y por estar sus gentes fuera ocupados en la revolución*”<sup>11</sup>

### **De necesidades, privilegios y excepciones**

Como dijimos la política impositiva era algo que en este nuevo contexto no se resolvía solamente por una finalidad fiscal. Ella debía ser también una expresión de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Pero ello no era fácil de implementar en una sociedad donde la experiencia política inmediata había moldeado una convivencia social asentada en la arbitrariedad y el uso de la fuerza para dirimir conflictos; donde el Estado se había vuelto sinónimo de coerción. Este esfuerzo por lograr una convivencia equilibrada entre el poder Estatal y los derechos de los ciudadanos era algo muy presente en este período posterior a 1853. Si bien no siempre tuvo un desarrollo

---

<sup>9</sup> AHC, Gobierno, Caja 24, N.

<sup>10</sup> AHC, Gobierno, Caja 24, Ñ

<sup>11</sup> AHC, Gobierno, Caja 24, M

progresivo, esta construcción institucional, que al inicio parece exitosa en términos materiales, según veremos sintéticamente, fue un imperativo que comenzaba a ganar terreno en distintos actores políticos.

Algunas controversias e iniciativas que tuvieron lugar en la legislatura, ámbito soberano que también se estaba reconstruyendo, nos permitirán ilustrar lo que venimos afirmando, y a partir de ellas vislumbrar otras aristas sobre este conflictivo proceso de cambio.

La provisión de algunos servicios públicos era pensada como una actividad necesaria para impulsar el desarrollo de las comunidades, sin embargo, estos servicios no debían ser ofrecidos solamente por el Estado, sino que se los pensaba como un complemento y auxilio a la actividad privada. En ocasión de establecer los correos mensuales para los departamentos se suscitó un interesante debate que ocupó tres sesiones en la legislatura provincial. El diputado Segura, miembro informante de la comisión nombrada para dictaminar sobre el proyecto de ley, manifestaba la importancia de este servicio público y aludiendo a un artículo publicado en el periódico *El Ambato* por un comerciante de Fiambalá (poblado del área cordillerana) solicitando se establezcan estas comunicaciones para agilizar el importante comercio de la zona, reclamaba “...*la participación en los bienes que ofrece nuestra época de leyes y organización social de la que toda la familia argentina debe ser partícipe...*”<sup>12</sup>.

Las objeciones, tanto del gobierno como de los diputados oficialistas, se concentraron en los costos que implicaba sostener una estructura que garantice el sostenimiento de este servicio. Si bien Segura afirmaba que los mismos eran de poca consideración “*si se comparan con las ventajas que reportaría la sociedad, y si se tiene en vista lo que abanza el pays en la escala del progreso*”<sup>13</sup>; lo cierto es que su visión chocaba con la de otros diputados y con la del gobierno sobre la oportunidad y necesidad del prestar el servicio.

El diputado Correa expresó sus objeciones respecto de los fondos para sostener el servicio. Si bien estaba de acuerdo con la idea de impulsar el progreso, éste debía hacerse respetando las leyes fundamentales del Estado, refiriéndose al Presupuesto para el año 1858. Y agregaba que no se sabía si la renta alcanzaría para cubrir los gastos corrientes o aún que se pudiera pagar los sueldos de los empleados, necesidades estas

---

<sup>12</sup> AHC, Gobierno, Caja 13, M. Actas de la legislatura, 1857, fj.30

<sup>13</sup> Idem. Fj. 30v. Se mantiene la escritura de la fuente. Cuando habla del “país” se refiere a Catamarca, en tanto se utilizaba “patria” para referirse a Argentina.

que consideraba prioritarias. Por ello estimaba que sería conveniente esperar a ver el desenvolvimiento de la renta pública para poder hacer efectivo el servicio propuesto.

A su turno, el Ministro de Gobierno, convocado para la segunda sesión donde se discutía el proyecto, vuelve a insistir al diputado Segura si había calculado los gastos e ingresos necesarios para sostener este servicio. Segura afirmó que no lo había hecho puesto que consideraba que los gastos eran mínimos considerando el enorme beneficio que acarrearía la implementación de los correos hacia los departamentos. De igual manera calcula que el gasto no sería más de 200 o 300 pesos. El Ministro, si bien apoya el proyecto porque manifiesta ser un anhelo del gobierno, cree necesario que la ley contenga las fuentes de financiamiento y se modifique la cantidad de correos mensuales. Respecto del primer punto, el gobierno creía que se podía solventar cobrando un derecho o valor a la correspondencia; respecto del segundo punto, el diputado Segura expresa que la cantidad de correos propuestos (2) se podría reducir a uno hasta tener una evaluación de su funcionamiento y luego sostener la existencia de los dos como aparecía en el Proyecto que se estaba votando<sup>14</sup>.

El proyecto se aprobó por mayoría, pero con la particularidad que se dejaba al Poder Ejecutivo para que decida sobre la conveniencia o no de aprobarlo. En la sesión siguiente se incorporaron otras objeciones y se acordó que el PE sea quien decida sobre los gastos. De igual manera, otros diputados proponían reducir a uno los correos, lo que finalmente sucede, y se agrega un artículo dando amplias facultades al PE para que mantenga y conserve el servicio, y pueda modificar su número en adelante. Todos coinciden que el PE es quien tiene mayor información sobre la renta y por lo tanto si es posible o no brindar el servicio.

En este caso, si bien la necesidad de brindar un servicio público era compartida, no ocurría lo mismo cuando se discutía sobre los costos y sobre todo, quienes aportarían para sostenerlo. Si para algunos, como el diputado Segura, los beneficios que reportaría este servicio superaban ampliamente los inmediatos costos; para otros, como el diputado Correa y el mismo PE, debían analizarse con más detenimiento los costos para no violentar lo previsto en el Presupuesto y poner en riesgo el funcionamiento del Estado cuando la escasa renta no garantizaba sostener la burocracia provincial. Por ello se propone que sean los mismos beneficiarios los que aporten para el financiamiento del servicio. Es decir que, en tanto se lograran resultados tangibles y sean los beneficiarios

---

<sup>14</sup> AHC, Gobierno, Caja 13, M. Actas de la legislatura, 1857, fj.32

directos quienes ayuden al Estado a sostener el servicio, la acción pública era conveniente.

En otras ocasiones se entendía que algunas regulaciones estatales afectaban derechos de particulares, lo que resultaba contrario a la norma constitucional que imponía al Estado la obligación de impulsar la iniciativa privada y no sustituirla o constreñirla. A mediados de 1857 el gobierno eleva un proyecto a las cámaras para imponer sanciones a quienes no acaten las disposiciones sobre el precio máximo establecido para el abasto público de carne. La razón era de necesidad pública ya que el encarecimiento de ese bien esencial en la dieta ponía en riesgo el bienestar público. La discusión giró sobre las sanciones a abastecedores de carne en la ciudad, para quienes se proponían multas, o en caso extremo, prohibirles ejercer la actividad. Frente a esta posibilidad algunos diputados creían que la prohibición “...*además de ser injusta y no guardar igualdad, es también opuesta a un artº. o ley fundamental de las naciones, que se ataca directamente y coarta la libertad de los ciudadanos que ejercen esta profesión de abastecedores de carne...*”<sup>15</sup>. Otros resaltaban no solo que los abastecedores ya pagaban un alto impuesto (1\$ por cabeza) como para que además se los multe, sino que esa disposición era contraria al espíritu de todo impuesto que es la igualdad y prohibitivo al impedir ejercer una actividad lícita a todo ciudadano.

El miembro informante de la comisión manifestó que no se trataba de prohibir el ejercicio a nadie, solo de aplicar una multa si no se respetan las disposiciones del gobierno. “...*que tampoco se ataca ni coarta la libertad del abastecedor, puesto que está en el drº. de todos los ciudadanos adoptar o renunciar a este drº...*”<sup>16</sup>. En igual sentido se pronunció el diputado Esquiú para quien toda ley supone una pena del tipo que sea, lo que garantiza su cumplimiento, siempre que este se haga para el bien público. A pesar que se expusieron alternativas a la suspensión de quienes no respeten el precio máximo fijado, el proyecto terminó aprobándose como lo propuso la comisión.

La ley impositiva de 1856 exceptuaba del pago de la contribución directa a los funcionarios públicos que no percibían salarios u otros emolumentos durante el ejercicio de sus funciones. Podemos decir que, en este caso, el principio de la “carga pública”, tan caro a la noción moderna de ciudadano, estaba por encima del principio de igualdad, principio central en la idea de una moderna fiscalidad. Pero este tema tuvo otra

---

<sup>15</sup> AHC, Gobierno, Caja 13, M. Actas de la legislatura, 1857, fj.49v.

<sup>16</sup> Idem fj.50.

connotación y derivaciones cuando se trató de incluir a los legisladores en la misma excepción.

En marzo de 1858, Fray Mamerto Esquiú presentó un proyecto en la legislatura por el cual los Diputados titulares (propietarios) y suplentes quedaban exentos de pagar la contribución territorial y moviliaria mientras dure su mandato. De esta manera se buscaba derogar una ley anterior donde se les asignaba una renta de 100\$ anuales<sup>17</sup>. Según las palabras de Esquiú, esta propuesta la realizaba con el objetivo de mantener la estructura de gastos estatales o en todo caso evitar que estos aumenten. Justificó su propuesta mencionando que la renta anual de 100\$ para cada diputado era muy escasa, “casi deshonrosa” según sus palabras; y que si se pretendía mejorar esa renta sucedería lo mismo con los demás sueldos y no quedarían recursos para otras obras mas importantes. Y como ya otros empleados provinciales gozaban de esa excepción (como los jueces de paz), era equitativo que ellos también lo hicieran.

Otros diputados (Herrera) consideraron que no se debía fijar un sueldo anual ni tampoco exonerar del pago de contribuciones a los Representantes porque se vulneraría el objeto de la ley que era la igualdad. Para estos diputados la razón era que no todos devengarían de igual manera sus rentas en vistas de las desigualdades en las riquezas. Proponían en cambio que a los Diputados se les pague una cuota x asistencia a cada sesión. En su apreciación eso sería una compensación igualitaria.

Pero Esquiú consideró que, de seguirse este criterio, ninguna ley sería justa ni igualitaria. Al contrario, su propuesta no lesionaba el principio de igualdad porque la razón de tener unos mas que otros, dice Esquiú, y por lo tanto más que pagar en impuestos, no importaba desigualdad alguna. En cambio, entendía que si se pagaba proporcionalmente al trabajo, como era la propuesta de los otros diputados (Herrera), se estaba violentando el principio de igualdad porque, según sus palabras “...*unos diputados trabajaban mas que otros concurriendo con sus contingentes a la sanción de las leyes...*”, y por lo tanto debían recibir un sueldo mas alto. Según Esquiú todo entraba en la proporción de igualdad pero que éste no era posible ni prudente.<sup>18</sup>

En este punto el diputado Herrera aclaró que cuando hablaba de igualdad no se refería al trabajo material en la sala sino a la asistencia, y reforzó su argumento

---

<sup>17</sup> La iniciativa se fundó en que la Constitución Provincial de 1855 no especificaba cual sería la remuneración de los diputados, y que por lo tanto estaba sujeta a cambios. En efecto, el artículo 23 declaraba que los servicios de éstos “...serán compensados del Tesoro provincial conforme a ley”. *Constituciones de la República Argentina. La constitución nacional y las de las catorce provincias argentinas actualmente vigentes*. Lajouane editor, Bs. As. 1885, p. 311.

<sup>18</sup> AHC. Libro de Actas de la 2º legislatura, 1858, f.65

introduciendo la dimensión política de la igual responsabilidad de los diputados. Según Herrera, al no concurrir a las sesiones algunos diputados se liberaban de la responsabilidad de sancionar leyes que afectaba el interés público; en consecuencia, quienes votaban esas leyes cargaban con una mayor responsabilidad. Por esto Herrera no veía que sea equitativo ni arreglado al espíritu de igualdad, base de la ley, que todos gocen de los mismos beneficios.

El proyecto de Esquiú fue aprobado, pero en la siguiente sesión extraordinaria el PE lo objetó. La razón esgrimida era sencilla y puramente fiscal, pues al analizar los montos que pagaban los diputados x ambos impuestos, éstos ascendían a 3.000\$, en tanto los gastos de pagarles sueldos sumaban 2.000\$ anuales. En este sentido, según interpretaba el PE, la ley votada contrariaba su propio espíritu cual era el de aumentar la renta del Estado.

Esquiú afirmaba que efectivamente lo que se buscaba con esa ley era “...economizar los fondos de la hacienda pública y reducir la renta de los HH.RR. sin dejar de cumplir [...] las prescripciones de la carta constitucional que la asignaba”<sup>19</sup>, y que siempre había pensado que los Diputados no debían recibir sueldos como pasaba en otras provincias. Para Esquiú no había equivalencia entre el pago de una renta y el honor que era ocupar un cargo de ese rango. Aceptó que se los exonere solo del pago de Contribución Territorial pero alertaba sobre la necesidad de dictar una ley para que con su uso se haga costumbre y no suceda que a futuro se puedan aumentar los sueldos.

La importancia de lo que se estaba discutiendo y el criterio fiscalista que prevalece se entiende si recordamos que la CD era un impuesto reciente por lo que no era conveniente en ese momento plantear algún tipo de excepción cuando el Estado realizaba esfuerzos para acostumbrar a la población a esta nueva exacción y normalizar su cumplimiento. Por otro lado, su recaudación estaba teniendo buenos resultados, representando en esos años casi el 60% de los recursos propios, aunque en la década siguiente los aportes del gobierno nacional tendrán gran peso en los recursos provinciales (Grafico A).

Esta cuestión volvió a tratarse años después al normalizarse la provincia luego de la intervención federal de Antonino Taboada (1867-68). A fines de 1869 el ejecutivo provincial envió un proyecto de ley proponiendo pagarles un honorario a los diputados; el proyecto se aprobó casi sin cambios como lo propuso la comisión no sin expresarse algunas disidencias. En esta ocasión la apreciación sobre aquella excepción fue distinta,

---

<sup>19</sup> AHC. Libro de Actas de la 2º legislatura, 1858, fj. 66v.

y si bien seguía subsistente el fin fiscalista las razones más fuertes se vinculaban con las obligaciones de los representantes y la equidad en la carga impositiva. Quienes se opusieron esgrimieron causas fiscalistas al sostener que “...*el país era demasiado pobre y recién principiaba a organizar sus rentas...*”, lo cual era cierto dado la reciente situación de convulsión social y los esfuerzos que en esos momentos estaba realizando el gobierno para regularizar el cobro de los impuestos; pero además repetían al argumento que esgrimió Esquiú una década antes al sostener que “...*los DD bien podrían renunciar al sueldo que ordenaba la Constitución se les diera*”<sup>20</sup>.

Los diputados que sostuvieron el proyecto lo hicieron fundándose no solo en la prescripción constitucional que les otorgaba ese beneficio, sino sobre todo “...*en la desigualdad, injusticia, ridiculez e inhumanidad de la exención del pago de contribución que les señalaba remuneración a los que tenían bienes y no a los que no tenían...*” Por otro lado, como estaban terminando su mandato, creían que era justo legislar sobre el particular y no poner a la legislatura nueva en la “dura e indecorosa” situación de tener que acordarse un sueldo a sí misma. Es de señalar que durante la segunda mitad de la década de 1860 el gobierno nacional comienza a la situación de los ingresos propios n

### **El Presupuesto de Gastos como herramienta política**

En las controversias impositivas que venimos narrando aparece casi siempre el Presupuesto de gastos como la ley fundamental que debía prevalecer por sobre otras necesidades. Veamos ahora el papel que desempeñó el Presupuesto del Estado en la articulación de las esferas públicas y privadas a través de algunos de sus componentes. Entendemos aquí que el Presupuesto representa no sólo un instrumento técnico de planificación y una guía sobre las prioridades de política económica de una administración, sino que además exterioriza y a la vez armoniza una serie de tensiones e intereses de los distintos actores políticos y económicos. En este caso no haremos un análisis y desglose de sus componentes contables, sino que intentamos avanzar en una lectura que nos permita dar cuenta de la forma en que ésta institución fue articulando las esferas públicas y privadas a través de algunos de sus componentes<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> AHC. Libro de Actas de la Honorable Legislatura provincial, 1866 a 1870, fj. 121.

<sup>21</sup> En este caso seguimos la propuesta analítica utilizada por Carmagnani 1994 sobre la interacción de las esferas políticas, económicas y financieras constitutivas el Presupuesto.

En su artículo 29, inciso 12º, la Constitución Provincial de 1855 establecía como una de las atribuciones de la legislatura “*Fijar los gastos de la provincia para cada año y las entradas con que deben ser cubiertos*”<sup>22</sup>. El Gobernador estaba obligado a confeccionar el Presupuesto anual de gastos para la administración y enviarlo a la Sala de Representantes para su aprobación. El primer presupuesto que llegó hasta nosotros es del año 1857 y junto al de 1858 son los únicos que no poseen el cálculo de recursos. Durante la década de 1860 solo se discutieron y aprobaron los presupuestos de principios y finales de la misma debido a la convulsionada situación institucional por la que atravesó la provincia. La propuesta de Esquiú, a la que hicimos referencia anteriormente, se explica por una constante en estos primeros años; la necesidad de equilibrar las cuentas estatales a partir de la contención del gasto.

Este argumento está presente en casi todos los actores involucrados (PE Legislatura) cada vez que se trataba una ley de Presupuesto. Ello explicaría la razón por la cual siempre la discusión giraba en torno a la distribución de los gastos y no tanto de los recursos. Solo en algunos años donde la situación era realmente crítica los recursos eran objeto de tratamiento particular, pero en todos los casos, no se modificaron.

Esta idea de “equilibrio fiscal” también hacía referencia a otros componentes de aquella nueva institucionalidad donde el Presupuesto adquiría otra dimensión. Nos referimos a la diferenciación, articulación y corresponsabilidad entre esferas públicas y privadas, expresadas en “bienes públicos” y garantías económicas individuales, tal como vimos en las páginas previas. Ahora veamos como afloran partes de estos componentes en ocasión de discutirse algunos Presupuestos.

A principios de 1858 se trata en la legislatura el Presupuesto de aquel año. Como en varias partidas se elevaban los sueldos de algunos funcionarios judiciales y policiales, varios diputados creen que ello no sería posible dada los bajos ingresos registrados el año anterior y a que se desconocían los previstos para el actual. En este contexto Esquiú va a plantear una medida polémica al proponer que los sueldos de los empleados estatales debían fijarse por una ley que sea permanente. Sin embargo este argumento ya conocido, y que podríamos decir atendía a la esfera de los derechos económicos privados toda vez que no se plantea aumentar impuestos, se confrontaba

---

<sup>22</sup> *Constituciones de la República Argentina. La constitución nacional y las de las catorce provincias argentinas actualmente vigentes*. Lajouane editor, Bs. As. 1885, p. 313.

con otra necesidad propia del Estado, vinculada a lo Garavaglia denominó “despliegue estatal”. En este caso la provisión de bienes públicos.

Este punto expresaba las tensiones que estaba generando la conflictiva diferenciación de ciertos bienes públicos. Porque para Esquiú las necesidades públicas que el Estado debía atender eran las referidas a las obras de infraestructura y a la educación; en tanto para otros diputados (Sosa), que compartía el argumento de Esquiú de no aumentar los sueldos, los principales bienes públicos eran la seguridad y estabilidad institucional. Y en aras de resolver esas tensiones se buscaba esclarecer esa diferenciación recurriendo no tanto a la necesidad del servicio público que el Estado debía ofrecer, sino al tipo y calidad del mismo. Para Esquiú el trabajo mental y material tiene una correlación con el grado de responsabilidad de las funciones ejemplificado en el caso del juez de provincia respecto de los jueces inferiores. Por lo tanto debía considerarse este punto para ser equitativos en las mejoras. Para él la educación era uno de los bienes públicos mas importantes por lo que la tarea docente debía ser bien remunerada y de manera regular.

Este mismo argumento fue utilizado por varios diputados para contraponer la necesidad de aumentar el sueldo al Jefe de Policía o al Juez Provincial. En un caso porque la exigencia de su trabajo y el tener que aplicar la ley y las penas le generaba disgustos, responsabilidad y odiosidad; y en el otro por la exigencia del trabajo mental, toda vez que el Juez tenía que interpretar un cumulo de leyes y normas para dictar sus sentencias, a diferencia del Comisario que solo tenía que aprender un reglamento que le fijaba con claridad sus obligaciones.

Decíamos que una constante en estos años fue la preocupación por equilibrar las cuentas públicas y para ello siempre se buscó recortar gastos o en todo caso, no aumentarlos. Ya vimos que Esquiú propuso en un momento congelar los salarios estatales para garantizar la estabilidad institucional y proveer ciertos bienes públicos. Cuando lo que se discute son los gastos y no tanto los recursos podemos pensar que este segundo componente del presupuesto actuaba como un reaseguro de los derechos económicos individuales frente a la potestad Estatal de imposición.

Señalamos esto porque el gobierno no tenía demasiadas opciones para tomar recursos; solo en situaciones excepcionales se planteaba recurrir a subsidios, empréstitos o cobrar deudas al Gobierno Nacional. El déficit proyectado para 1860 fue de tal magnitud (7500\$) que no quedaba en claro cómo haría el gobierno para solventarlo teniendo en cuenta la posible merma en los recursos por la sequía que

continuaba afectando el territorio provincial. La rebaja en algunos ítems presupuestados no alcanzaba para cubrir el importante déficit y no era oportuno elevar o crear impuestos en una situación crítica para los contribuyentes.

A fines de 1859 el gobernador Samuel Molina pidió a la Legislatura explicitamente que medida que debía tomar el PE para salvar el déficit con que se sancionó el presupuesto para 1860. Según la norma sancionada, que a juicio del Gobernador carecía “...de las formas de estilo en las prácticas parlamentarias para que los actos de la Legislatura tengan la eficacia necesaria a sus fines...”, se autorizaba al PE para que exigiera al gobierno nacional la deuda que este tenía con la provincia por los gastos de la expedición al Departamento Belén, en el oeste provincial, o el subsidio que le acuerda la Constitución Nacional o ambas cosas a la vez. Descartado el subsidio porque no tenía libre disponibilidad, la solución fue hacer efectivo el cobro de una deuda que la Nación tenía con la Provincia; se trataba de 12.000\$ que se invirtió para sofocar una rebelión en el Departamento Belén en 1857 y que la nación había reconocido hacerse cargo<sup>23</sup>.

En junio de 1868, a un mes de ocupar la gobernación, Crisanto Gómez solicitó la autorización para contraer un empréstito. La razón era que luego de la reciente crisis política la provincia no podía reorganizar sus finanzas con la urgencia con que precisaba los recursos. A pesar que algunos diputados no creían prudente tomar crédito externo a la provincia y que lo mejor era aumentar la recaudación propia o negociar la subvención nacional<sup>24</sup>, la propuesta impulsada por el Diputado Mardoqueo Molina fue aprobada casi por unanimidad ya que era la única forma de disponer recursos líquidos inmediatos<sup>25</sup>.

Es decir que el legislador se plantea alternativas en la búsqueda de recursos antes que avanzar en una mayor presión impositiva. Aquí podemos entrever una manifestación de cierto espíritu liberal en la construcción del Presupuesto, ya que la negativa a aumentar la presión fiscal reconocía implícitamente los límites del Estado frente a los derechos civiles y económicos de los ciudadanos. Ya vimos como el derecho a ejercer libremente una actividad económica lícita y la obligación de fomentarla eran algunas condiciones mínimas que debía garantizar aquel Estado a sus ciudadanos, de no

---

<sup>23</sup> El gobierno nacional reconoció y pagó aquella deuda a través del Ministerio de Guerra y Marina. En la cuenta de inversión de ese Ministerio, adjunto a la Memoria de Hacienda de 1861, se especifica una total de 10.386,62\$ para “sofocación de un motín en Belén”. Memoria del Departamento de Hacienda, 1861, Anexos A, Cuadro 16.

<sup>24</sup> En esos años, la subvención acordada por el gobierno nacional era negociada por casas comerciales que le adelantaban el dinero a cuenta y hacían el cambio de pesos fuertes a pesos bolivianos.

<sup>25</sup> El empréstito era por 3 mil pesos bolivianos con interés del 1% mensual y un año de plazo de amortización para lo cual se afectaba la subvención nacional.

hacerlo corría el riesgo de perder su legitimidad; por lo tanto la imposición no podía ser de manera coactiva, sino teniendo en cuenta esas condiciones.

Esto también se evidenció en septiembre de 1858 cuando se discutió un proyecto que imponía la obligatoriedad de pagar un derecho por el traslado de correspondencia. Este proyecto era correlativo al caso que vimos en la primera parte de este escrito. Algunos diputados creían que era necesario por las urgencias financieras que tenía el Gobierno, pero otros entendían que debía lograrse el consenso con los contribuyentes y no avanzar de manera coactiva. Para Esquiú no era conveniente imponer de golpe leyes que afectaban los patrimonios particulares. Esto traería la resistencia de los contribuyentes o bien los inclinaría al no pago. Según sus palabras, las leyes de este tipo “...debían introducirse al Pueblo por partes, y a pausas, de la misma manera que a un enfermo deben dársele los Acres medicamentos por pequeñas dosis...”<sup>26</sup>.

En el diseño constitucional, el PE debía formar el Presupuesto de acuerdo a sus necesidades financieras y ejecutar el que aprobara la Legislatura; ésta era quien aprobaba y en principio controlaba los gastos que aquel realizaba. Estas instancias que involucraban diversos actores e intereses, convertían al Presupuesto en la expresión de una corresponsabilidad entre las esferas Estatal o pública y privada. Esta corresponsabilidad devenía de la constitución misma de ambos poderes. En tanto la legislatura representaba la voluntad soberana de los ciudadanos, se entendía que una de sus funciones era garantizar los derechos y libertades de los mismos. Por ello, como vimos, casi siempre se evitó aumentar de manera brusca los impuestos o crear nuevos.

Pero esta armonía de convivencia entre los poderes no siempre sucedía, pues el PE pugnaba por mantener ciertas prerrogativas fundado no solo en la capacidad y responsabilidad ejecutiva, sino también en el inestable contexto político que enfrentaba por aquellos años. Ese contexto de pujas políticas se tornaban personales lo que ponía en tensión la representatividad de uno y otros. Grafica esta situación una intervención del diputado Esquiú, en octubre de 1857, cuando el PE no solo modificó una ley sancionada por la legislatura, sino que tardaba en promulgarla por motivos políticos. En ese contexto Esquiú enfatiza “...que la H. Legislatura como el P.E. son unos cuerpos morales que representan al pueblo de la Provincia, y están encargados de su felicidad y bien estar común, y q<sup>e</sup>. p<sup>r</sup>. consiguiente no deben mirarse en ellos las personas q<sup>e</sup>. las

---

<sup>26</sup>AHC. Libro de Actas de la 2º legislatura, 1858, fj. 80v

*componen sino el carácter que revisten y los deberes q<sup>e</sup>. han contraído con la sociedad q<sup>e</sup>. representan.”*<sup>27</sup>.

La corresponsabilidad que mencionamos en párrafos anteriores, se vinculaba además con los derechos políticos de los ciudadanos. En tanto sujetos que contribuían a la formación del erario público tenían derecho a recibir del Estado algo más que coerción. Es decir, el Gobierno debía transformar esos aportes monetarios en bienes públicos. Y la forma de garantizar esta obligación estatal era a través del control del gasto que desnudaba la eficiencia burocrática del propio Estado. La creación en 1857 de la “Comisión Inspectora de Hacienda” prevista en el Art 63 de la constitución provincial y que tenía la misión de auditar todos los gastos que se realizaban durante el año y elevar un informe detallado a la Legislatura y al PE, respondía a aquel objetivo.

Brevemente mencionamos dos ejemplos que a nuestro juicio ilustran este punto. Al informar sobre las cuentas de los años 1856 y 1857 la Comisión Inspectora de Hacienda manifestó su preocupación por la ineficiencia con que se llevó la contabilidad de las cajas provinciales durante aquellos años. Recomendó mejorar el sistema de pagos y perfeccionar la contabilidad ya que “...*este defecto... (la forma de contabilidad usada)... procede únicamente de falta de conocimiento de llevar los libros, y el adquirirlos convendría al público y a (los administradores) mismos.*”<sup>28</sup> En este caso, la Comisión actúa como intermediaria entre las responsabilidades de los administradores de bienes públicos y las demandas y derechos de los individuos.

Pero quizás donde queda más claro la importancia del control del gasto público como herramienta para garantizar libertades y derechos, sea en ocasión de tratarse el presupuesto de 1860. En aquel momento, el presidente de la comisión de hacienda de la legislatura, Fray Mamerto Esquiú, observó que no estaban incluidos algunos ítems de gastos y recursos en el proyecto que se estaba discutiendo. Y aprovechó la oportunidad para resaltar la importancia del Presupuesto y la necesidad de dar claridad sobre su composición como una forma de legitimar el papel que jugaba como instrumento de mediación entre el Estado y la Sociedad.

Según Esquiú, era necesario “...*que se presupuestaran aquellas [entradas] para que el Pueblo conociera detalladamente y de un modo claro las entradas de la Provincia y sus inversiones, y se hiciera la justicia al Gobl<sup>o</sup>. y se persuadiera al Pueblo*

---

<sup>27</sup> AHC. Libro de Actas de la legislatura, 1857, fj. 6v

<sup>28</sup> AHC. Libro de Actas de la 2<sup>o</sup> legislatura, 1858, fj. 17

*de la pureza e integridad de sus actos en la economía y distribución de las rentas.*”<sup>29</sup>. Esta intervención no pasó desapercibida para el PE quien a través de su Ministro de Gobierno replicó a Esquiú; evidenciando de esta manera la importancia y delicadeza del asunto. Entendía el Ministro que la transparencia en el uso de fondos públicos y la salvaguarda del honor del Gobierno estaban garantizadas desde el momento en que se hacía uso de tres instancias de publicidad y control: la propia intervención de la legislatura en el estudio y tratamiento del presupuesto; la Comisión Inspector de Hacienda que revisaba todas las cuentas del gobierno y la publicidad en el periódico local de las entradas y salidas mensuales de las cajas provinciales.

### **Breves palabras finales**

A lo largo del texto hemos propuesto una lectura sobre la azarosa trayectoria fiscal de la provincia de Catamarca a la luz de los nuevos principios políticos y económicos plasmados en la Constitución de 1853. A partir de una serie de consideraciones sobre la política impositiva, planteamos lo dificultoso que se tornaba darle carnadura a las nuevas disposiciones constitucionales; situación compartida con el resto de provincias argentinas donde la idea Alberdiana de niveles diferenciados de fiscalidad estaba generando resultados contradictorios como parte de la complejidad de aquella “transición fiscal”.

Si sobre las formas en que se comenzó a delinear los tipos de contribuyentes atendiendo a los principios de justicia y equidad parecía lograrse ciertos consensos; sobre el principio de “carga pública” seguían existiendo controversias en la medida que cada legislador entendía de manera distinta, aunque a veces concurrente, los principios hacendísticos liberales.

En ese trasfondo se imponía la necesidad de no avanzar en una mayor presión fiscal y explorar otras alternativas, aunque estas eran más bien limitadas. Se entendía que el Estado debía crear condiciones mínimas que permitan el surgimiento o la consolidación de actividades económicas que a la postre aumentarían la renta; pero esta obligación debía condecirse con la provisión de recursos necesarios para brindar aquellas condiciones a través de la oferta de servicios públicos. Esa provisión de recursos no podía ser establecida de manera coactiva, sino teniendo en cuenta las particulares condiciones tanto del momento como de los actores involucrados.

---

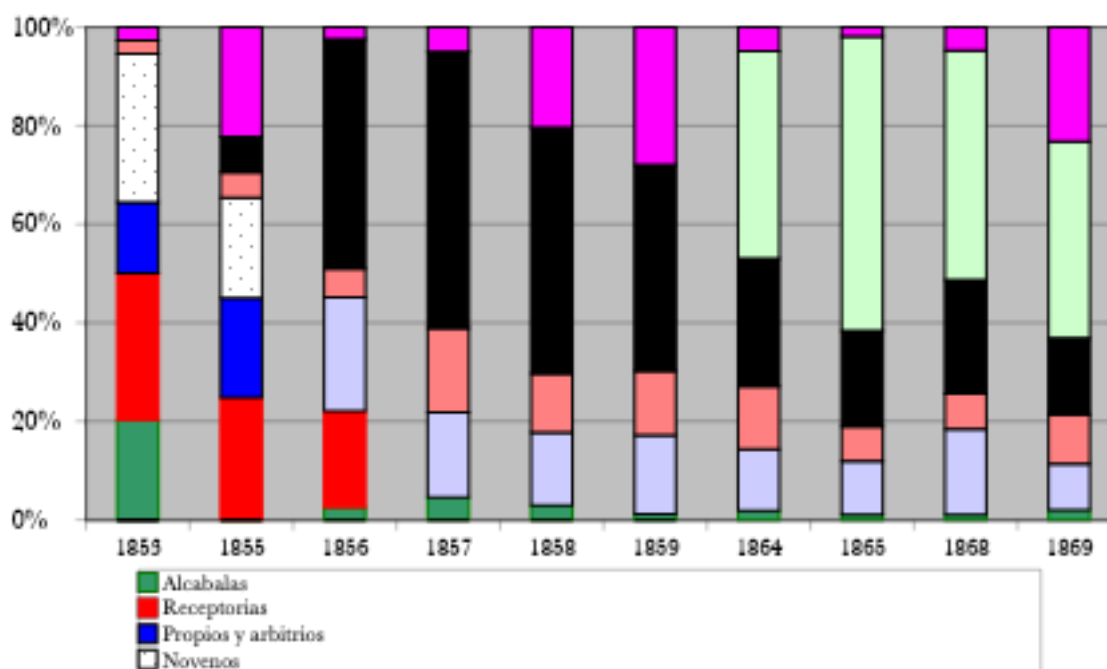
<sup>29</sup> AHC. Libro de Actas de la 2° legislatura, 1858, fj. 130v

Esto se vinculaba también con los derechos políticos de los ciudadanos. Si estos contribuían al sostenimiento estatal también demandaban la provisión de bienes y servicios públicos utilizando los distintos instrumentos para ejercer el control del gasto. En un breve repaso sobre algunos componentes del Presupuesto como articuladores de intereses y derechos públicos y privados, se observa que en estos años se discuten ingresos y gastos bajo la idea de equilibrio atendiendo no solo la necesidad, argumento siempre utilizado por el gobierno, y la oportunidad que se refleja en la actividad de los legisladores.

Entendemos que la política impositiva no era algo que se resolvía solamente con una finalidad fiscal, sino que debía atender simultáneamente las necesidades estatales y garantizar ciertos derechos económicos de los ciudadanos, velando por el cumplimiento de los principios de equidad, proporcionalidad y universalidad. De igual manera vemos a un Estado que realiza grandes esfuerzos para asentar su legitimidad en la intermediación, volcado más hacia el consenso que a la coacción. Tarea nada sencilla dada la experiencia de inestabilidad institucional y conflictos militares que abarcaron a toda la región en los años anteriores a 1853 y su recurrencia en la segunda mitad de la década de 1860.

### Gráfico A

**Catamarca. Participación porcentual de los ingresos 1853-1869**



Fuente: Elaborado en base a AHC. Gobierno, Cajas 9, 12, 24.

## **Referencias bibliográficas**

Bonaudo, M. y Sonzogni, É. (1997). El Problema de la Fiscalidad en la Reorganización del Estado Provincial en la Etapa posrosista. Santa Fe (1853-1880). *Prohistoria*, I (1), 73-87.

Carmagnani, M. (1994) *Estado y mercado. La economía pública del liberalismo mexicano, 1850-1911*. FCE.

Carrizo, J. (2014). *Juan Felipe Ibarra y los Taboada: Caudillos y políticas fiscales, económicas y sociales. Santiago del Estero 1820-1875*. Idearte gráfica. Santiago del Estero.

Chiaromonte, J. C. (1997) *Ciudades, provincias, estados: orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Ariel

De los Ríos, E. (2017). En la búsqueda de una nueva política fiscal: los reglamentos de impuestos de Santa Fe. Tercer cuarto del siglo XIX. *Cuadernos de Historia. Serie economía y sociedad*, 19, 9-52.

García Garino, G. (2018). Una aproximación a la fiscalidad de Mendoza entre 1852 y 1880 [Ponencia, I Coloquio IDEHESI-CONICET El Estado: problemas, debates y perspectivas. Encuentro multidisciplinario de investigación].

García Garino, G. (2021). Equidad, representación y finanzas. Los impuestos desde los debates legislativos. Mendoza, 1852-1880 [Ponencia, V Jornadas de Historia Política-XII Jornadas de Historia Política del Programa Interuniversitario Formas del federalismo argentino y latinoamericano, siglos XIX-XXI].

Herrera, C. (2016). Las rentas del estado tucumano y el desarrollo productivo. El impacto de Patentes y Contribución directa en la recaudación fiscal. 1855-1883, en María Paula Parolo y Claudia Elina Herrera (comp.) *Estado, impuestos y contribuyentes. La construcción del sistema fiscal en Tucumán en el siglo XIX*, Prohistoria, Rosario.

Herrera, C. E. y Parolo, M. P. (2012). Las dos caras de la fiscalidad: Estado y contribuyentes. Tucumán, 1853-1870. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, 34, 47-76.

Lanteri, A. L. (2015). *Se hace camino al andar. Dirigencia e instituciones nacionales en la "Confederación" (Argentina, 1852-1862)*. Prohistoria.

Parolo, M. P. y Fandos, C. A. (2008). La modernización fiscal y sus efectos sociales. Tucumán y Jujuy en la segunda mitad del siglo XIX [Ponencia, *XXI Jornadas de Historia Económica*].